



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE EQUIPAMIENTO DE AUDIO, VIDEO Y GRABACIÓN DE LA SALA DE AUDIENCIAS ORALES DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL TRIBUNAL”, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “TRYPLE PLAY SYSTEMS DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO TLAHUIC PITALUA BARRADAS, ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:**

I.I. Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Maestra Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III. Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.



## CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/007-2023

I.IV. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al Acuerdo III/12/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

I.V. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 5.1.5.1.

### II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable con personalidad Jurídica, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en Avenida Patriotismo, número exterior 201, piso 4 interior 447, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03800, según Constancia de Situación Fiscal.

II.II. Que fue constituida en términos del instrumento notarial número cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés (45,823), del libro mil doscientos treinta y siete, otorgado con fecha seis de diciembre de del año dos mil seis, ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaria Pública número 156 del entonces Distrito Federal.

II.III. Que para efectos del presente contrato el C. **TLAHUIC PITALUA BARRADAS**, funge como Administrador Único de **TRYPLE PLAY SYSTEMS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tal y como se desprende del instrumento notarial número cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés (45,823), descrito en la declaración inmediata anterior.

II.IV. Que tiene por objeto entre otros la compra, importación, integración, desarrollo, comercialización, implementación, distribución y venta de equipos y servicios de telecomunicaciones.

II.V. Que, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes TPS0612089Y4, según Cédula de Identificación Fiscal y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.VI. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL” y/o terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.VII. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que, garantiza el suministro de materiales y ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que se solicite por el contratante.

II.VIII. Bajo protesta de decir verdad manifiesta, conocer la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor y su Reglamento, así como no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la referida Ley. M

II.IX. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de “EL PROVEEDOR”, en términos de las disposiciones legales aplicables.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de adquisición del servicio de equipamiento de audio, video y grabación de la Sala de Audiencias Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

“EL PROVEEDOR” se obliga a solicitud de “EL TRIBUNAL”, a llevar a cabo el equipamiento de audio, video y grabación de la Sala de Audiencias Orales del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme al "ANEXO TÉCNICO", que se adjunta al presente instrumento jurídico presentada por "EL PROVEEDOR".

**SEGUNDA. LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA:**

"EL PROVEEDOR" deberá iniciar con las actividades de entrega y equipamiento de audio, video y grabación de la Sala de Audiencias Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en las instalaciones del mismo, a partir del inicio de vigencia del presente contrato, lo cual se realizará en la dirección de la sede del Poder Judicial del Estado, ubicado en el complejo denominado "Ciudad Judicial" que se localiza en libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5 Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; siendo a cargo de "EL PROVEEDOR" todo lo referente a la transportación del material, su carga y descarga, así como las actividades propias del equipamiento objeto del contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá instruir a su personal, portar en todo momento gafete de identificación que los acredite como parte de la empresa, en un horario de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles de lunes a viernes, previa cita.

**TERCERA. CONDICIONES DE ENTREGA:**

"EL PROVEEDOR" reconoce que "EL TRIBUNAL" podrá modificar las fechas y lugares de entrega, para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, previa notificación por escrito, sin que esto ocasione costos adicionales.

**CUARTA. PRECIO:**

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR", por el equipamiento de audio, video y grabación de la Sala de Audiencias Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, la cantidad de \$568,981.16 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, acordando "LAS PARTES" que el precio será fijo hasta el total cumplimiento del contrato.

**QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO:**

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR" en dos exhibiciones por la cantidad de \$284,490.58 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N), divididas la primera, después de diez días naturales de haberse emitido el fallo y la segunda, después de diez días naturales de haberse concluido el equipamiento, objeto del contrato, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por "EL PROVEEDOR", misma que se precisa a continuación:

- **TITULAR:** TRYPLE PLAY SYSTEMS DE MÉXICO S. A. de C. V.



## CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/007-2023

- **CUENTA:** 8477474
- **CLABE:** 002650700684774743
- **BANCO:** CITIBANAMEX.

“**EL PROVEEDOR**”, deberá generar las facturas debidamente requisitadas, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: [recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx), para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del pago de los trabajos objeto del contrato, es requisito indispensable, haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato.

La recepción física de las facturas, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el complejo denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; días hábiles, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Las facturas deberán cubrir los requisitos fiscales siguientes:

- **RAZÓN SOCIAL:** HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE:** HTS680101G47
- **DOMICILIO:** PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, C.P. 90000
- **CORREO PARA ENVIAR FACTURA:** [recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx).

### **SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

Ambas partes convienen en que “**EL TRIBUNAL**” podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 50% del importe original y el precio de los bienes será igual al pactado inicialmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, si existiere alguna modificación esta deberá ser validada previamente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado, y se formalizará por escrito.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

La vigencia de este contrato inicia el día lunes trece de febrero de dos mil veintitrés y termina el día de la entrega de los trabajos objeto del contrato, sin que estos excedan de diez días hábiles.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”:**

1. Suministrar los bienes y ejecutar los trabajos para el equipamiento de audio, video y grabación de la Sala de Audiencias Orales del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con el “ANEXO TÉCNICO” que se adjunta al presente instrumento jurídico.
2. Responder ante “EL TRIBUNAL” de la buena calidad de los bienes suministrados y los trabajos realizado, empleando para ello personal calificado y materiales adecuados.
3. No subcontratar los trabajos objeto del presente contrato con terceros, ya que los mismos son de carácter personal.
4. Hacer del conocimiento de “EL TRIBUNAL” cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.
5. En caso de que los materiales suministrados y/o los trabajos realizados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar el cambio de los mismos, en un lapso no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de “EL TRIBUNAL”.

**NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.**

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

**DECIMA. SUPERVISIÓN:**

“EL TRIBUNAL”, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.**

“EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL” y/o terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del



presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS:**

“EL TRIBUNAL” se reserva expresamente el derecho de reclamar por los materiales faltantes o trabajos que no cumplan con la calidad y características establecidas en el “ANEXO TÉCNICO” referido en la cláusula PRIMERA de este contrato, así como por el pago indebido o en exceso, en estos últimos casos, “EL PROVEEDOR” deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES:**

En caso de que “EL PROVEEDOR”, no suministre los bienes y/o ejecute los trabajos objeto del presente contrato, en términos del mismo, por causas imputables a él, “EL TRIBUNAL” le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 43 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” se haga acreedor a la pena convencional, “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo “EL PROVEEDOR” no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago “EL TRIBUNAL” podrá proceder a descontarlo de la (s) factura (s) en trámite de pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, “EL TRIBUNAL” hará las modificaciones que a su juicio procedan.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL TRIBUNAL”, a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse en los bienes suministrados objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.



## CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/007-2023

### **DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:**

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula **DÉCIMA TERCERA** de este contrato, cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **“EL TRIBUNAL”** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

### **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de **“EL TRIBUNAL”**, deslindando a este de toda responsabilidad.

### **DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:**

**“EL PROVEEDOR”** garantiza el cumplimiento del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del fallo, por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**“EL PROVEEDOR”** garantizará, la calidad o vicios ocultos de los servicios contratados, por un año, a través de póliza fianza, expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en los mismos términos que la garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:**

Las partes convienen, en que **“EL TRIBUNAL”** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”**, ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro de los bienes objeto de este contrato, por lo que a **“EL TRIBUNAL”** no se le considerará como patrón directo o sustituto y **“EL PROVEEDOR”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de **“EL TRIBUNAL”**, con relación a los bienes adquiridos y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.



**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

“EL TRIBUNAL”, sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL”, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“EL TRIBUNAL” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para ello la notificación que se formule a “EL PROVEEDOR”, en los casos siguientes:

- 1.- Si no se realizan los servicios en el tiempo y forma convenidos.
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de rescisión por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, “EL TRIBUNAL” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

**VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.**



## CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/007-2023

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR.**

“EL TRIBUNAL”, designa como administrador del presente contrato al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial del Estado, quien deberá llevar el registro de las posibles incidencias y/o requerimientos respecto del equipamiento de audio, video y grabación materia de este instrumento.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman por duplicado, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día diez de febrero del año dos mil veintitrés.

POR “EL TRIBUNAL”

**MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS.**

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

POR “EL PROVEEDOR”

**ING. TLAHUIC PITALUA BARRADAS.**

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA “TRYPLE PLAY  
SYSTEMS DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.

TESTIGO

**LCDA. MIDORLY CASTRO BANUELOS**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO

**C.P. Y LCDO. ARMANDO MARTÍNEZ NAVA.**  
TESORERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**“ANEXO TÉCNICO”**

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE LOS BIENES
ÚNICA	SERVIDOR	<p>JAVS CENTROT<sup>TM</sup> AUDIO PROCESSOR (NTSC)</p> <p>INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 8 ENTRADAS DE AUDIO/ 4 ENTRADAS DE VIDEO.</li> <li>- 8 SALIDAS DE AUDIO/VIDEO</li> <li>- CABLES Y CONECTORES REQUERIDOS-KIT DE MONTAJE EN RACK</li> </ul> <p>SERVICIO DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN</p>



